

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad **44/2021**, el uno de marzo de dos mil veintidós, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 989, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, adicionada mediante el Decreto Núm. 432, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que interesa destacar, es posible advertir que la sentencia dictada determinó declarar procedente esta acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la ejecutoria desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 989, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, adicionada mediante el Decreto número cuatrocientos treinta y dos (432), publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el uno de febrero de dos mil veintiuno, dado el resultado obtenido en sesión del Pleno de este Alto Tribunal, celebrada el uno de marzo de dos mil veintidós, en el que una mayoría de siete votos, emitidos por las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, se expresó a favor de la propuesta y por la invalidez del artículo impugnado; mientras que la Ministra y los Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat y

Layne Potisek votaron en contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Por otra parte, la sentencia fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³; se publicó el tres de junio de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, consultable en el Libro 14, Tomo IV, correspondiente al mes de junio de dos mil veintidós, a partir de la página 3682, con registro digital 30666⁴.

Además, el voto particular formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, se encuentra integrado al expediente, como se advierte de las constancias que obran en autos⁵ y también se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el tres de junio del año en curso, Undécima Época, consultable en el Libro 14, Tomo IV, correspondiente al mes de junio de dos mil veintidós, a partir de la página 3691, con registro digital 44626⁶.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁷, 50⁸, en relación con el 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...).

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos. (...).

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 72. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimaré la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

³Constancias de notificación que obran a fojas de la 489 a la 496 del expediente en que se actúa.

⁴<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30666>

⁵Constancias que obran a fojas de la 504 a la 508 del expediente en que se actúa.

⁶<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44626>

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

⁸**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **44/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 9

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

